

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS**, en adelante "**EL MINISTERIO**", con domicilio en la calle Sarmiento 329, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, doctor Martín Ignacio SORIA, por una parte, y el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES**, en adelante "**EL SUPERIOR TRIBUNAL**", con domicilio en la calle Santa Catalina 1735, Posadas, Provincia de MISIONES representado en este acto por la Presidenta doctora Rosanna Pia VENCHIARUTTI SARTORI en adelante denominadas como "**LAS PARTES**", y considerando:

Que "**EL MINISTERIO**" asiste al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el PODER JUDICIAL.

Que el poder judicial de la Provincia de MISIONES es ejercido conforme su Constitución Provincial por "**EL SUPERIOR TRIBUNAL**".

Que "**LAS PARTES**" expresan su deseo de llevar a cabo acciones de colaboración y complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en transferencia de los resultados de las investigaciones al medio socio - productivo y en la formación de recursos humanos que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento y la realización de los objetivos institucionales de "**LAS PARTES**".

Que, en razón de lo precedentemente expuesto, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las Cláusulas siguientes:

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco jurídico para la articulación, implementación y ejecución de acciones, programas y proyectos, a desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre "**LAS PARTES**", en función de las capacidades y competencias propias.

SEGUNDA. - ACUERDOS ESPECÍFICOS. Las concreciones de las actividades conjuntas a implementarse se formalizarán mediante acuerdos específicos, los que se denominarán Actas Complementarias, en las que se definirán las condiciones particulares para cada uno de ellos, así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.


TERCERA. - ENLACE INSTITUCIONAL. A los efectos del diseño, suscripción, ejecución e implementación de la/las Actas Complementarias citadas en la Cláusula SEGUNDA, "**EL MINISTERIO**" estará representado por el funcionario que corresponda en función de la materia del acta y las competencias legales, con un

rango no inferior al de DIRECTOR/A, y "EL SUPERIOR TRIBUNAL" por su parte, estará representado por el titular de la Secretaría o Unidad que corresponda según materia del acta.

CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información que sea expresamente clasificada como reservada, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por "LAS PARTES". Éstas garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre "confidencialidad de la información", por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente Convenio y de sus Actas Complementarias. En cada Acta Complementaria se determinará el alcance de la confidencialidad de la información y la utilización de los resultados parciales o finales que podrán realizar cada una de las instituciones.

QUINTA.- INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE "LAS PARTES". En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes, ya sea laborales, civiles, comerciales, impositivas, o de cualquier otra índole, y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las partes firmantes.

SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente Convenio pertenecerán a "LAS PARTES" en proporción a los aportes que cada una realice, lo que se establecerá en las Actas Complementarias según cada caso.

 En los trabajos relacionados con este Convenio y publicados por cualquiera de "LAS PARTES" constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio. En cada Acta Complementaria a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre "LAS PARTES" y entre los autores de dichos resultados.

SÉPTIMA. - DIFUSIÓN. Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio y/o de las Actas Complementarias que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de "LAS PARTES", debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

OCTAVA. - UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS.

"LAS PARTES" no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

NOVENA. - FINANCIACIÓN. El presente Convenio no importa por sí, compromiso de erogación alguna entre "LAS PARTES". Los compromisos de erogación derivados de las Actas Complementarias, serán acordados en ellos precisando para cada uno de tales compromisos su importe y afectación al respectivo presupuesto. "LAS PARTES" determinarán para cada proyecto aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada una de "LAS PARTES" para su concreción. Asimismo, ambas podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

DÉCIMA. - RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir expresamente el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de SESENTA (60) días. Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuados hasta su total conclusión, conforme a lo estipulado en cada una de las Actas Complementarias suscriptas, excepto que, de mutuo acuerdo, "LAS PARTES" resolvieran lo contrario.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente Convenio será de DOS (2) años, renovándose en forma automática, salvo que alguna de las partes proceda a denunciarlo mediante notificación fehaciente a la otra parte, con un mínimo de SESENTA (60) días de anticipación. En tal caso, las partes se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. A los efectos legales, "LAS PARTES" constituyen domicilio, respectivamente, en los denunciados en el introito del presente.

DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio y/o de sus Actas Complementarias, "LAS PARTES" se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses. De no resultar ello posible, "LAS PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal.

En prueba de conformidad "LAS PARTES" firman dos ejemplares del presente Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, el día 9 del mes de agosto del 2022.

**ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE MISIONES**

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS**, en adelante "**EL MINISTERIO**", con domicilio en la calle Sarmiento 329, de la **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su titular, doctor Martín Ignacio SORIA, por una parte, y el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES**, en adelante "**EL SUPERIOR TRIBUNAL**", con domicilio en la calle Santa Catalina 1735, Posadas, Provincia de MISIONES representado en este acto por la Presidenta doctora Rosanna Pía VENCHIARUTTI SARTORI en adelante denominadas como "**LAS PARTES**", y considerando, en el marco del Convenio Marco de Colaboración suscrito en la misma fecha, acuerdan firmar la presente Acta Complementaria N° 1 que inicia considerando:

Que los delitos contra la integridad sexual generan grave consternación en la sociedad, produciendo daños irreparables en las víctimas y sus familias. Cuando los mismos son perpetrados contra menores o concluyen en la muerte de la víctima, estos fenómenos se traducen en reclamos vehementes de búsqueda de la verdad y administración de justicia.

Que en las últimas décadas los avances en el campo de la genética humana y la adopción de técnicas de biología molecular han mostrado una gran utilidad en la identificación de personas y restos biológicos. A raíz de ello, la implementación de bases de datos con el entrecruzamiento de información referida al "ADN" de autores de delitos y evidencias colectadas en investigaciones penales han sido uno de los aportes más significativos de la ciencia criminalística reciente, contándose en la actualidad con más de SESENTA (60) países que han puesto en marcha bases de datos nacionales.

Que la identificación genética permite no sólo concretar imputaciones penales contra personas determinadas, sino también exculpar a personas erróneamente acusadas, por resultar un método altamente objetivo y confiable de análisis, investigación e identificación.

Que a través de la Ley N° 26.879 se creó el **REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL**, en adelante "**EL REGISTRO**", en el ámbito de "**EL MINISTERIO**", con la finalidad de almacenar y sistematizar la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica, que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos contra la integridad sexual

previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables.

Que por el Decreto N° 522 del 17 de julio de 2017 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.879.

Que el REGISTRO DE DATOS GENÉTICOS DE LA PROVINCIA DE LA MISIONES dependiente del "SUPERIOR TRIBUNAL" cuenta con el aporte de los perfiles genéticos no identificados obtenidos en el marco de investigación de casos de delitos sexuales cometidos en el ámbito provincial.

Que a la fecha el LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE DE LA PROVINCIA DE MISIONES dependiente de su Hospital Universitario, se encuentra tramitando su certificado como apto por la Junta Técnica de Acreditación de Laboratorios Forenses dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que tanto el "EL REGISTRO", como el LABORATORIO DE GENÉTICA FORENSE DE LA PROVINCIA DE MISIONES, operarán sus bases de datos con el sistema informático GENis, aprobado por "EL MINISTERIO" y por el "SUPERIOR TRIBUNAL".

Que, "LAS PARTES" deben asegurar la confidencialidad en el tratamiento de los datos que se brinden, en cumplimiento de lo prescripto por los artículos 7° de la Ley N° 26.879 así como lo establecido en la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES N° 25.326.

Que, por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan suscribir la presente Acta Complementaria N° 1, sujeta a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Aprobar el "PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE PERFILES GENÉTICOS DESDE EL REGISTRO DE DATOS GENÉTICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES" dependiente del "SUPERIOR TRIBUNAL", a la Base de Datos de "EL REGISTRO", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Acta Complementaria.

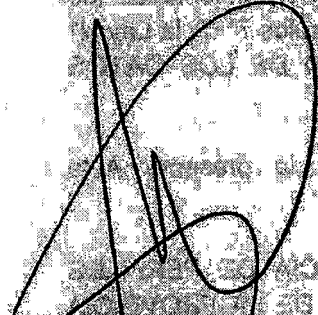
SEGUNDA: Designar al titular de "EL REGISTRO" dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES como representante técnico de "EL MINISTERIO", y al titular del REGISTRO PROVINCIAL DE DATOS GENÉTICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES como representante técnico del "SUPERIOR TRIBUNAL", como representante técnico de la misma, con el mandato de implementar las acciones necesarias para iniciar la transferencia de perfiles referida en la Cláusula PRIMERA.

TERCERA: La implementación de la presente Acta Complementaria no implicará erogación presupuestaria alguna para ninguna de "LAS PARTES"

CUARTA: El presente instrumento comienza a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. Asimismo, "LAS PARTES" podrán rescindir dicho instrumento sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en el domicilio de la contraparte constituido en el presente, con una antelación de al menos TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar la presente Acta Complementaria según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

QUINTA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión de la presente Acta Complementaria será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", de lo que se dejará constancia en Acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad "LAS PARTES" firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día 9 del mes de agosto del 2022.


Dr. MARTÍN SORIA
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos de la Nación